



HONORABLE ASAMBLEA:

03478

El suscrito, **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de diputado del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE CREAR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación y disfrute del medio ambiente es un derecho en México y en todas las sociedades del planeta. No obstante, este derecho suele confrontarse con otra aspiración, igualmente legítima: el crecimiento económico.

La crisis ambiental de la última década se ha intensificado a consecuencia de la sobreexplotación de los recursos naturales con la consecuente extinción masiva de especies silvestres, y la contaminación (producto del desarrollo industrial y el crecimiento desmedido y desorganizado de las ciudades). Al parejo de esta crisis, la desigualdad social va en aumento y genera graves conflictos económicos y de salud en nuestras comunidades.

Podemos observar que la conciencia sobre la problemática ambiental se pone de manifiesto y permea diferentes estratos sociales y políticos a partir de la Conferencia Mundial sobre el “Medio Ambiente Humano” en el año de 1972. Igualmente, en 1987, luego del Informe Brundtland de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), se empiezan a tomar medidas con relación a la utilización de los recursos naturales y frente al porvenir de las generaciones futuras. Con ello, en México, al igual que en muchos países, el medio ambiente adquiere un papel fundamental en el proceso económico y en el marco institucional de las políticas ambientales.

Durante este periodo, el grado de deterioro ambiental orilló a la ciudadanía a exigir que los gobiernos atiendan la problemática ambiental. El Estado mexicano ha realizado un gran esfuerzo por desarrollar un marco jurídico ambiental y ha creado instituciones para hacer cumplir ese cuerpo normativo. Es así, que desde hace más de treinta años los asuntos relacionados con el medio ambiente se integran a la agenda pública nacional.

Entre los cambios ambientales globales más señalados se encuentran: el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, la propagación de especies invasoras, enfermedades infecciosas, el agotamiento del ozono estratosférico (que provoca el efecto invernadero), el declive de la pesca marinas y la creciente desertificación, degradación y pérdida del suelo.

El Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2007 indica que la manifestación más clara del cambio climático será una elevación cada vez más rápida de las temperaturas medias del planeta, de hasta 0.3 °C por década. Para 2030, el mundo tendrá que afrontar este índice como

consecuencia de los gases de efecto invernadero ya emitidos a la atmósfera desde el inicio de la Revolución Industrial.

En el mismo sentido, de acuerdo con las proyecciones de la Comisión para la Cooperación Ambiental, se reducirá la disponibilidad de agua y el potencial de generación hidroeléctrica. Esta tendencia tendrá profundos efectos adversos en la producción alimentaria, especialmente en los sitios donde la agricultura de irrigación depende del abastecimiento constante y adecuado de los acuíferos y cursos de agua.

Igualmente, y como resultado del derretimiento acelerado de los glaciares terrestres y la expansión térmica de los océanos, los científicos expresan su preocupación por el aumento del nivel del mar para el año 2050. Aunque el ritmo al que el nivel del mar puede elevarse continúa siendo objeto de polémica, los expertos coinciden en que sus consecuencias para las poblaciones costeras serán de gran alcance y exigirían la reubicación de millones de personas en todo el mundo.

En nuestro país, la enorme demanda de recursos naturales y energéticos impacta en el ambiente y provoca serios problemas sociales y económicos. La población pasó de poco más de 15 millones a cerca de 114 millones de habitantes entre 1900 y 2010, con un marcado proceso de urbanización que ha incrementado la presión sobre el ambiente, tanto para extraer recursos naturales como por efecto de los contaminantes y desechos producidos.

Durante gran parte del siglo veinte, México fue uno de los países con mayores tasas de deforestación. A inicios de este siglo, cerca del 50 % del territorio ya muestra signos de degradación de suelos; las principales ciudades y zonas urbanas tienen

problemas con la calidad del aire y del agua, y estamos entre los 15 países con mayor emisión de gases de efecto invernadero (GEI) causantes del cambio climático.

Por estos motivos, Sonora requiere un modelo de desarrollo sustentable que garantice el aprovechamiento futuro de los recursos naturales que actualmente se extraen para el desarrollo económico y social de una región determinada, pero al mismo tiempo, garantizar la persistencia a corto y largo plazo de los componentes bióticos y servicios ambientales asociados a estos recursos. Es evidente que la influencia del hombre sobre la naturaleza (actividades antropogénicas) genera impactos ambientales que en muchas ocasiones persisten a través del tiempo.

A pesar de lo vasto del territorio del estado de Sonora y la distribución desigual de su población, la fuerte demanda de recursos naturales se concentra en ciertas áreas terrestres y costeras, y trae consigo el crecimiento demográfico, emisiones nocivas al ambiente en las áreas urbanas y una persistente explotación de los recursos naturales por parte de la muy dispersa población rural. También, en no pocas ocasiones, implica la obtención de riqueza por encima del interés colectivo.

La disponibilidad de agua dulce es uno de los problemas más apremiantes que enfrenta el país. En Sonora, su ubicación geográfica genera climas secos y semisecos con escasas precipitaciones, lo que hace difícil el desarrollo de actividades económicas. Si a esto último se agrega la sobreexplotación de acuíferos de sus principales cuencas, como la cuenca baja del Río Sonora, del Río san Pedro en Cananea y Naco, y las partes bajas de los Ríos Yaqui y Mayo, se tendrá un incremento en los costos de producción de cualquier actividad económica, como sucede en muchas regiones del estado de Sonora.

El acceso al agua dulce es uno de los derechos fundamentales de los mexicanos, sin embargo, este derecho se ve transgredido por los intereses privados que hacen uso de este recurso vital en sus procesos de producción, y el líquido final que se devuelve al medio natural muchas veces no tiene un tratamiento para su reuso.

En materia de saneamiento, las principales carencias en el estado se encuentran en los límites de descarga de residuos y en el tratamiento de las aguas residuales urbanas, pues sólo 46 % de los municipios cuenta con plantas tratadoras de agua residual, de los cuales 50 % de ellos no la reúsan y es vertida al mar o se filtra de manera natural a los mantos acuíferos. Así también, del 50 % de los municipios que tratan sus aguas residuales, solo 38% cumple con la NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

La degradación de suelos, por su parte, es cada vez más preocupante. En algunos sitios va en aumento de manera acelerada la extensión de suelo en proceso de degradación, con procesos de erosión y pérdida de terreno. Causantes de ello son: la deforestación, el cambio de uso de suelo, el sobrepastoreo, practicas ganaderas inadecuadas y las prácticas agrícolas ineficientes. Cabe decir que los procesos actuales de erosión, desertificación y contaminación por residuos sólidos y químicos evidencian la necesidad de entender el papel ambiental del suelo y las terribles consecuencias que su degradación trae consigo.

En materia de residuos sólidos, México cuenta con un marco jurídico para normar su manejo y disposición, pero son pocas las acciones que se emprenden realmente. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones

2017 del INEGI, de 2,273 municipios o delegaciones con servicios de recolección, sólo 178 tienen programas orientados al manejo integral de los residuos; entre ellos municipios de Jalisco, Ciudad de México y Veracruz. Ello se debe en gran parte a la incapacidad de los gobiernos locales para manejar adecuadamente los residuos y a una carencia de tecnologías. El estado de Sonora no está exento de esta problemática, ya que hay muchos municipios con graves dificultades para disponer de los residuos sólidos.

Hay que tener en cuenta que las afectaciones al ambiente que se mencionan en este documento repercuten en la riqueza biológica del estado. Es innegable que durante años la conservación de especies se ha subordinado a proyectos de desarrollo socioeconómico. Las prácticas agrícolas y ganaderas no sustentables, el tráfico ilegal de especies amenazadas, la deforestación, la contaminación directa por acciones humanas o por pasivos ambientales, son sólo algunas de las variables que amenazan la biodiversidad del estado de Sonora. Un medio ambiente desgastado vulnera a la población en todos los ámbitos, ya que dificulta su acceso a una vida de calidad. A largo plazo, el uso no sustentable de los recursos y el deterioro de los ya existentes pone en riesgo incluso los proyectos de crecimiento económico por los cuales se ha tolerado la degradación del ambiente.

Ahora bien, en nuestro estado, el grueso de la política ambiental está a cargo de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora**, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Para su operación, recibe las aportaciones que el gobierno federal, estatal y municipal designa y los donativos que pueda recaudar a su favor.

Esta Comisión se encarga de ejecutar y evaluar la política ambiental. Promueve la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada en la formulación de la

política ecológica y lleva a cabo acciones de información y vigilancia sobre las acciones ecológicas que se emprenden en la entidad.

Además, es responsable de realizar y promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico en materia de ecología y medio ambiente, por lo que, a su vez, difunde y promueve la cultura y los valores ecológicos. Su labor también incluye supervisar el funcionamiento adecuado del Centro Ecológico del Estado de Sonora, del Estero El Soldado y del Delfinario Sonora.

Para satisfacer estos objetivos a la Comisión se le confiere la atribución de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Sonora. Igualmente, es su atribución el monitoreo de la calidad del aire, vigilar las áreas naturales protegidas en la jurisdicción estatal, entre muchas otras, que, ante la falta de recursos y personal, más que atribuciones, representan una carga en términos económicos y operativos.

Se entiende que la Comisión actúa como juez y parte en muchas de sus atribuciones al ser una dependencia que genera y elabora propuestas para desarrollar proyectos de investigación, monitoreo y conservación de recursos naturales en lugar de recibir recursos estatales para ejecutar acciones de supervisión, inspección y vigilancia.

Sin embargo, a pesar del enorme número de responsabilidades y tareas en materia de política ambiental, este año apenas se destinó el 0.18 % del Presupuesto de

Egresos del Estado de Sonora para ese rubro, recursos que, además de la Comisión (CEDES), comparten la Dirección General Forestal y Fauna de Interés Cinegético y la Procuraduría Ambiental del Estado.

Así, la política ambiental de Sonora la administra una coordinación interdepartamental que conforman distintas secretarías del estado. Por lo tanto, los esfuerzos están disgregados entre las instituciones mencionadas.

Esta realidad estructural es reforzada por la ambigüedad en la división del trabajo entre los distintos niveles de gobierno, y se refleja en la legislación municipal, estatal y federal. Esta situación induce a que tienden a empujar la resolución de problemas ambientales a los niveles más altos del sistema político, reduciendo la confianza cívica y disminuyendo el nivel de las expectativas públicas sobre la protección del ambiente en el estado y los municipios.

El grupo de expertos que dio forma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a nivel federal marcó los principios que regirían el funcionamiento institucional de la política ambiental del país. Su entrada a nivel de ministerio o secretaría federal es un parteaguas en nuestra historia. A nivel nacional, 29 entidades federativas cuentan ya con la figura de una Secretaría del Medio Ambiente, faltan los estados de Colima, Tlaxcala y Sonora.

En este contexto y para lograr una política ambiental eficiente para el estado de Sonora, es que proponemos la creación de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora. Esta fusionaría la Procuraduría del Medio Ambiente en el Estado de Sonora (PROAES), la Comisión Estatal del Agua (CEA), la Dirección General Forestal y de



Fauna Silvestre, así como la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) —sectorizada a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo Urbano—. Esta fusión permitiría una coordinación intersecretarial mucho más eficiente que una coordinación interdepartamental, como sucede hasta ahora en nuestro estado.

### **Antecedentes**

Los artículos 22 fracción VI, y 29 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo crean y facultan a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo Urbano para realizar acciones en materia de ecología y medio ambiente:

...” *b. en materia de ecología y medio ambiente:*

- 1. proponer las políticas y programas relativos a las materias de ecología y medio ambiente;” ...*

Con el propósito de darle cumplimiento a este precepto, el 7 de noviembre de 2011 se publica el decreto que crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, cuyo objetivo es ejercer atribuciones de inspección, vigilancia y sanciones en materia ambiental; realizar investigaciones, así como promover la participación informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones; vigilar e inducir al cumplimiento de la legislación ambiental. Para ello se le destina una cantidad de \$16,661,824 pesos en el presupuesto de 2019.

El 13 de octubre de 2005 se expide el decreto número 162 de la ley que crea un organismo público descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, sectorizado a La Secretaría de Infraestructura

y Desarrollo Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio y un presupuesto de \$90,303,319.

Otra dependencia a la que se le aligeraría la carga de responsabilidades es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA), con fundamento jurídico en los artículos 22, fracción VIII y el 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Las facultades expresas que tiene y que pasarían a la propuesta de la Secretaría del Medio Ambiente son:

A)

*“II. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes haya transferido o transfiera la federación al estado;*

B)

*V.- Instrumentar y ejecutar los programas de desarrollo, capacitación, sanidad, vigilancia y aprovechamiento sustentable, así como las acciones y servicios relativos a la fauna de interés cinegético y actividades afines que se desarrollen en el estado, observando las disposiciones que emitan las autoridades competentes.,*

C)

*V. Promover y contribuir en la conservación de flora y fauna marinas y dulceacuícolas, así como fomentar su desarrollo.*

Para concretar estas funciones, la SAGHARPA cuenta con la Dirección General de Forestal y Fauna de Interés Cinegético y tiene un presupuesto de \$11,467,166 para el 2019.

Por último, otra dependencia beneficiada con la disminución de funciones es la **Comisión Estatal del Agua**, creada en el decreto de fecha 9 de septiembre de 1999 como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de coordinar acciones con las instancias federales en materia de agua y ejecutar actividades y programas en materia de agua potable y alcantarillado, desarrollo de hidrología y cualquier otro uso del agua. Esta dependencia cuenta con \$563,850,855.80, millones de pesos de presupuesto para el 2019.

La creación de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Sonora es algo que le debemos a los ciudadanos. No solamente estaríamos creando una institución que tenga mucho más operatividad y coordinación para generar políticas públicas más eficaces. También, lograríamos que se redujera la burocracia al fusionar las dependencias, generando un ahorro operativo y cumpliendo con el objetivo de lograr una austeridad republicana.

Por estos motivos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política Local y 32 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de

## DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**– Se reforma el artículo 29; se deroga el inciso B del artículo 29, las fracciones II del inciso A, la fracción V del inciso B y fracción V del inciso C del artículo 31; y se adiciona el artículo 34 bis, y la fracción XIV al artículo 22, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** - Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I a la XIII...

XIV.- Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

**Artículo 29.** A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A.-...

B.- Se deroga.

C a la F.-...

**Artículo 31.** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A.-.

I.-...

II.-Se deroga.

B.-

...

V.- Se deroga

C.-

...

V.- Se deroga

**Artículo 34 bis.-** La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora es la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado, promover la participación y responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano y medio ambiente sustentables, así como el transporte, movilidad, energías renovables y la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A. En Materia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales;

II. Promover y en su caso realizar, en coordinación con las autoridades que correspondan, la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, bosques, parques estatales, zonas recreativas y áreas naturales protegidas estatales, en los términos de las leyes aplicables;

III. Planear y dirigir las acciones encaminadas a prevenir, controlar y en su caso, evitar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro;

IV. Establecer las políticas generales en materia de reciclaje y disposición final de residuos;

V. Intervenir de manera prioritaria en las modificaciones o ampliaciones a los programas y planes de desarrollo urbano;

VI. Otorgar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en el ámbito estatal de conformidad con las normas y leyes aplicables;

VII. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;

VIII. Promover y proporcionar la transparencia de la información pública en materia ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Instrumentar de manera prioritaria políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;

X. Aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas oficiales y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;

XI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal de manera técnica y especializada;

XII. Prevenir, medir y controlar la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles y en su caso denunciar o sancionar a los responsables, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Aplicar la normativa ambiental respecto a las actividades en el territorio del Estado que puedan causar daño o deterioro ambiental, cuyo nivel de riesgo no alcance para que sean consideradas como altamente riesgosas para el ambiente;

XIV. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Prevenir, medir, controlar y en su caso imponer sanciones por la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la

esfera de competencia que le otorgue la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

XVI. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;

XVII. Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención, control y en su caso saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Prevenir, controlar y en su caso efectuar acciones tendientes a evitar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XIX. Atender, con base en los lineamientos que determinen las normas y leyes aplicables, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

XX. Proponer al Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia estatal;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;

XXII. Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades reguladas por la Ley de la materia, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los municipios y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes;

XXIII. Convenir con los municipios el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más municipios;

XXIV. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el Estado;

XXV. Prevenir, controlar, sancionar y en su caso realizar acciones tendientes a impedir la contaminación por descargas de aguas residuales en las redes de drenaje, en el ámbito de su competencia;

XXVI. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables y en su caso acudir ante la autoridad competente para denunciar;

XXVII. Realizar las acciones que le competan a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias;

XXVIII. Diseñar programas que promuevan o faciliten la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;

XXIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales;

XXX. Aplicar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen;

XXXI. Aplicar, dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;

XXXII. Atender los asuntos que, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, establezcan las leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación;

XXXIII. Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica;

XXXIV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría vinculadas con la materia;



XXXV. Mantener, administrar y promover el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Sonora, en los términos de la legislación aplicable, coadyuvando con las autoridades correspondientes y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos, en dichas áreas;

XXXVI. Promover la planificación, creación y operación de nuevas áreas protegidas de carácter estatal para garantizar la integridad de ecosistemas, procesos ambientales y especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas de interés para la entidad;

XXXVII. Promover y/o coadyuvar con la federación en acciones de manejo, conservación, preservación, monitoreo, protección y vigilancia de especies de flora y fauna, terrestres y acuáticas, prioritarias, carismáticas, en alto riesgo o bajo alguna categoría de protección por la NOM-ECOL-059-2010 y en su Anexo Normativo III del 14 de noviembre del 2019;

XXXVIII. Apoyar y fortalecer las acciones y programas encaminados a la pesca deportiva, actividades cinegéticas, el campismo y el ecoturismo;

XXXIX. Promover acciones de manejo, restauración, conservación, mejoramiento, control y sanidad de las poblaciones de especies cinegéticas, especies depredadoras y de interés para el estado, acorde a los acuerdos de descentralización concertados con la federación;

XL. Coadyuvar y coadministrar en coordinación con la Federación del manejo de las especies consideradas como cinegéticas, problemáticas y aquellas consideradas como exóticas e invasoras y que puedan causar daño o perjuicio a los ecosistemas y/o a las especies nativas de flora y fauna;

XLI. Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia;

XLII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente.

XLIII. Administrar y ejecutar el Fondo Ambiental Estatal; y

XLIV. Los demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

B. En Materia de Transporte y Movilidad:

I. Evaluar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte;

II. Integrar el Sistema de Transporte del Estado

III. Participar en el Programa Estatal de Transporte

IV. Participar en la formulación del plan sectorial en materia de transporte y vialidad;

V. Proponer la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración y prestación del servicio público;

VI. En coordinación con las dependencias u organismos competentes, elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales;

VII. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VIII. Promover, diseñar y supervisar la ejecución y construcción de pasos de fauna durante la construcción de carreteras secundarias y terciarias de carácter estatal, así como promover y coadyuvar con la autoridad federal para las carreteras federales que crucen el estado; y

IX. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

C. En Materia de Desarrollo Urbano:

I. Participar en los planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable;

II. En coordinación con las dependencias u organismos del sector paraestatal competentes, elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales;

III. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la formulación, administración, evaluación, revisión y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano. así como proponer soluciones con base a los criterios de sustentabilidad;

IV. Convenir las acciones de planeación urbana con las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada;

V. Promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración y modificación de estudios, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;

VI. Promover la planeación incluyente de los sectores público, social y privado con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano;

VII. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales; y

VIII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

D.- En materia de agua.

I.- Participar en el Consejo Estatal del Agua;

II.- Participar en la formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica;

III.- Elaborar su Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa;

IV.- Fomentar y dirigir las acciones de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo su difusión, y la formación y capacitación de recursos humanos;

V.- Certificar personal para instrumentar el sistema de servicio civil de carrera del sector agua en el ámbito de su competencia;

VI.- Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

VII.- Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

VIII.- En los términos y modalidades establecidos en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren por el Estado, asumir las funciones en materia de aguas nacionales, ejecutar y operar las obras y programas derivados de los mismos instrumentos;

IX.- Participar, en su caso, en los términos de los convenios de concertación, en los Comités Directivos de las Asociaciones de Usuarios, Asociaciones de Productores y Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público y Capital Variable de los Distritos de Riego;

X.- Coordinar la participación del Ejecutivo del Estado y promover la de los Ayuntamientos en la gestión de las aguas nacionales, en el marco que establece la legislación federal en la materia;

XI.- A solicitud de los concesionarios y los contratistas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, fungir como árbitro en las controversias que se susciten entre éstos y las autoridades concedentes; y

XII.- Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como una cultura del agua que la reconozca como un recurso escaso y vital.

XIII. Promover y administrar un fondo de recursos económicos destinado a ejecutar proyectos de conservación de suelo y agua, reforestación, mitigación y remediación en la parte alta de las cuencas hidrológicas que generan agua para las poblaciones en las partes bajas y con cargo a los usufructuarios finales.

XIV. Crear un sistema de información de línea base de calidad de agua de las principales cuencas hidrológicas del estado, actualizado y disponible para consulta en línea.

E.- En materia de energías renovables:

I. Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible; y

II. Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el estado y los ayuntamientos apoyarán la investigación, desarrollo, innovación técnica y tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad.

III. Diseñar, planificar y proponer al ejecutivo, la construcción de sistemas generadores solares en edificios e infraestructura pública, incluyendo estacionamientos, escuelas, centros de investigación, universidades, parques y vías públicas para generar energía eléctrica para consumo de edificios públicos.

### **Transitorios**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

**Artículo segundo.-** La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, creada por el Congreso del Estado de Sonora en el decreto número 76, y publicada en el Boletín Oficial el 7 de noviembre de 2011, y La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora creada en el decreto número 162, por el Congreso del Estado de Sonora, Publicado en el Boletín Oficial con fecha 13 de octubre de 2005, ambas pertenecientes a La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pasarán a formar parte de La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

**Artículo tercero.-** La Comisión Estatal del Agua creada por decreto del Poder Ejecutivo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 9 de septiembre de 1999, y La Dirección General Forestal y Fauna Silvestre adscritas a La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, pasarán a formar parte de La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

**Artículo cuarto. -** Los recursos humanos, materiales y financieros destinados a las funciones de los organismos citados en los artículos transitorios segundo y tercero, pasaran a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora,

**Artículo quinto. -** Al momento que entre en vigor de conformidad a lo que establece el artículo primero transitorio, la nueva Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Sonora, establecerá comunicaciones con la Secretaría de Hacienda para facilitar el proceso de transferencia de los recursos señalados en el artículo tercero transitorio y estableciendo un plazo de 60 días para concretar la transición.

**Artículo sexto. –** Al momento que entre en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, las atribuciones de la Secretaría de Economía en materia de energías renovables contenidas en la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora pasarán a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE.**  
**HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE FEBRERO DE 2021.**

A handwritten signature in green ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that extends to the right.

**DIP LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**